Envigado, 16 de enero de 2026.

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De

ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
>
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(…)

Para contribuir al cumplimiento de su plan estratégico el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, cuenta con una oficina de Bienestar Institucional, que desarrolla estrategias continuas para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad académica, mediante actividades que desplieguen las diferentes dimensiones del ser humano en cuanto a lo social, ético, intelectual, psicosocial y físico, el reconocimiento del otro y la educación inclusiva en el contexto de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y que aporten para el desarrollo y la incorporación de la política de permanencia para instituciones de educación superior.

En este sentido, El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en el Acuerdo 290 de 2022 se adopta y se dan directrices para la Implementación del Modelo de Bienestar Institucional el cual busca promover en los estudiantes, docentes y personal administrativo una cultura de formación integral, entendida esta como el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias obtenidas gracias al desempeño de las actividades académicas, culturales, recreativas, de salud integral y formativas, suministrando los medios y espacios adecuados para el normal cumplimiento de dichas actividades; y en la Resolución 186 de 2022 adopta la Política de permanencia y graduación institucional, la cual se incorpora a la oficina de Bienestar Institucional para su desarrollo, implementación y seguimiento buscando así mejora las condiciones de calidad educativa y bajar los niveles de deserción.

Dentro de la Política de Permanencia Estudiantil que establece la institución, se garantiza el acceso a una educación de calidad, equitativa en todos sus niveles, integrando saberes y experiencias que propician en la educación un agente promotor de cambio que agrega valor a la construcción de una sociedad más equitativa y a la proyección de un mejor futuro, al bienestar y autogestión integral de sus estudiantes en todos los aspectos de su vida, a través de una perspectiva social y profesional, que permite la formación de artistas y creadores que aportan a la construcción del tejido social.

Con este enfoque preventivo se busca orientar los esfuerzos hacia la generación de estrategias más allá de actividades asistencialistas o de retención estudiantil. Lo anterior indica que se deben consolidar políticas y estrategias institucionales a fin de mejorar la calidad de los procesos educativos y el éxito estudiantil. Por otro lado, disminuir la deserción estudiantil en educación superior, es un reto que tienen las Instituciones de Educación Superior, desde esa premisa, la oficina de bienestar institucional busca ampliar las capacidades institucionales para el mejoramiento de la cobertura de los programas de bienestar y fortalecer los factores protectores de la permanencia y graduación estudiantil a través de programas, proyectos, estrategia, acciones que impacten en las diferentes dimensiones del bienestar, para el mejoramiento de la calidad de vida de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, para lo cual requiere apoyo profesional para el fortalecimiento de las políticas incorporadas desde el área de bienestar institucional.

No obstante, dentro de su planta de personal, no se cuenta con personas idóneas para desarrollar dichas actividades. En virtud de lo expuesto, se requiere contratar una persona natural que aporte al desarrollo en procesos de formación, acompañamiento y/o implementación de acciones de educación inclusiva, atención a población vulnerable y/o diversa y con dificultades académica.

En ocasión a la modalidad de selección por contratación directa, se requiere contar con una persona natural profesional, que tenga experiencia soportada y/o certificados académicos en lo relacionado con desarrollo de procesos de formación, acompañamiento y/o implementación de acciones de educación inclusiva, atención a población vulnerable y/o diversa y con dificultades académicas.

En el estudio técnico se llega a la conclusión, que la entidad estatal para el presente proceso de contratación no se requiere solicitar ningún tipo de garantías descritas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de la norma citada.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así: En el Eje Estratégico No 4. Nuestro motor para la formación en prácticas artísticas y creativas; componente N° 4.1 Modelo de bienestar institucional con las 3 P: Pertenencia Pertinencia y Permanencia; Programa No 4.1.2 Hacia un bienestar institucional inclusivo y diverso, Proyecto No 22. Modelo de bienestar universal, equitativo y transversal para la permanencia y promoción de la comunidad académica.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración de proyectos.

2. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el acompañamiento en las estrategias de fortalecimiento de los procesos académicos y de metodologías pedagógicas como aporte a la permanencia estudiantil y graduación de la comunidad académica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: El contratista en cumplimiento de la ejecución de contrato tendrá como obligaciones:

a) Apoyar a la oficina de Bienestar institucional para el fortalecimiento de la política institucional de permanencia y de Inclusión.
b) Asesorar y acompañar a los docentes en la atención frente a la diversidad de los estudiantes de los programas técnicos y tecnológicos del Tecnológico de Artes Débora Arango.
c) Liderar el diseño y ejecución de campañas institucionales de sensibilización e incorporación de los elementos de la política inclusión de la institución.
d) Establecer estrategias en compañía del psicólogo institucional para la atención y acompañamiento de los estudiantes con alguna condición de discapacidad y, en general, atender los diversos ritmos de aprendizaje y la singularidad de cada estudiante.

e) Asesorar y acompañar a las familias que así lo requieran de los estudiantes con estrategias psicopedagógicas que fortalezcan el proceso académico y permita la permanencia y graduación.
f) Brindar estrategias, recursos y orientaciones psicopedagógica mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de esta; así como de elementos de soporte para la evaluación los estudiantes que presentan alguna situación académica.
g) Monitorear desde su competencia y hacer seguimiento a situaciones que generen o materialicen deserción estudiantil
h) Orientar a los docentes en la utilización de herramientas metodológicas y didácticas para el rendimiento académico, mejorando y potenciando la calidad y capacidad de aprendizaje de los estudiantes
i) Apoyar el diseño y asesoramiento de propuestas de formación para el fomento de la diversidad, la interculturalidad y la Educación Superior Inclusiva, que puedan desarrollarse con personal interno y externo.
j) Realizar actividades psicopedagógicas con los docentes de manera didáctica que permita acompañar y asesor frente a los retos académicos, profesionales y personales de estos.
k) Participar activamente de los comités de Permanencia de la Institución.
l) Estar afiliado a la E.P.S, al fondo de pensiones y a la ARL desde el inicio hasta el final del contrato, y realizar los aportes a la seguridad social integral sobre el 40% del valor de los ingresos mensuales, el cual será el ingreso base de cotización, y entregar mensualmente el comprobante de pago de los mismos, el cual es requisito para ello.
m) Rendir informes mensuales al supervisor del contrato, donde se presente un diagnóstico del avance o retroceso de las obligaciones contractuales, proponiendo además estrategias para corregir o prevenir los hallazgos negativos y para mantener los positivos.
n) Custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su servicio elabore y conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento, borrado o utilización indebida.
o) Atender a las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
p) Presentar al supervisor del contrato los informes a que haya lugar para el desarrollo del objeto contractual, con sus correspondientes evidencias.
q) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riegos laborales en lo porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
r) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados
s) Las demás que se deriven del artículo 5°, de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio, con esta contratación pretende fortalecer el desarrollo en procesos de formación, acompañamiento y/o implementación de acciones de educación inclusiva, atención a población vulnerable y/o diversa y con dificultades académica de la Institución.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que, para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la modalidad de contratación directa, específicamente una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva, para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento en el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($ 34.683.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 17 del 16 de enero de 2026, amparado en el rubro presupuestal No 2320202009000000002201071929110810000530200 08- (servicios para la comunidad sociales y personales servicios de educacian artistica y cultural), expedido por el Jefe de Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-4122	Modelo de bienestar actualizado

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: Teniendo en cuenta el estudio del sector realizado para suplir la necesidad, se requiere contar con una persona natural profesional, que aporte al desarrollo en procesos de formación, acompañamiento y/o implementación de acciones de educación inclusiva, atención a población vulnerable y/o diversa y con dificultades académica de la Institución, para lo cual se tiene en cuenta la experiencia soportada en las diferentes certificaciones presentadas por el(la) contratista, evidenciando que acredita la experiencia y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato de servicios los siguientes riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento.	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	General	Planeación	Operacional	El (la) contratista no se presenta o desiste de la firma de la prestación de servicio.	La no ejecución del contrato.	1	3	4	Medio	Contratista	Comunicación activa con el (la) contratista solicitando manifestación de la voluntad de suscripción de contrato.	1	1	2	Bajo	Sí	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Manifestación del riesgo al contratista en la etapa de planeación.	Permanente
2	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista no cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual.	Un mal desarrollo en la planeación de las actividades a realizar.	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de los certificados laborales y de desarrollo de actividades anteriores.	1	1	2	Bajo	No	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Verificación con las entidades que certifican la experiencia.	Permanente
3	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista realiza actividades no acordes con las propuestas en el objeto contractual	Un mal desarrollo y prestación de los servicios profesionales	3	2	5	Medio	Contratista	Coordinar con el (la) contratista las actividades a realizar.	2	1	3	Bajo	No	[Entidad Estatal]	En la etapa de planeación.	En la planeación y ejecución de cada actividad.	Supervisión constante en la planeación de actividades.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma

de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

(Original firmado)

CAROLINA MEDINA DÍAZ
Jefe de Oficina de Bienestar.
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida

Proyectó:	**Revisó:**
Nombre: Carolina Medina Díaz Cargo: Jefe de Oficina de Bienestar	Nombre: Jhon Jairo Salas Cargo: Apoyo contratación
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	